



En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 RDL 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL, RD 500/1990 de 20 de abril y Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Albacete de 26 de julio de 2004 – BOP del 4 de agosto- y con los efectos de formación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de **2019**, se informa:

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El presente informe se realiza con carácter general al presupuesto del Ayuntamiento de Albacete y sin perjuicio de las consideraciones realizadas en los informes de Intervención General y otros informes y memorias realizadas para los presupuestos y estados de previsión de los OO. AA. y sociedades mercantiles dependientes.

Conforme a lo establecido en la normativa actual reguladora de la estructura presupuestaria, Orden HAP 419/2014 de 14 de Marzo que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, el presupuesto contiene para cada uno de los presupuestos que en él se integran:

- a. Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b. Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Contenido:

El presupuesto general del Ayuntamiento a aprobar inicialmente por el Pleno debe incluir los presupuestos exigidos en el art. 164.1 TRLRHL y 6 RD 500/1990:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta. (I. M. Deportes, Universidad Popular, Escuelas Infantiles y Gerencia de Urbanismo)
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local (URVIAL y Emisalba)

En el presupuesto se debe incluir la siguiente documentación, conforme al art 166 y 168 RDL 2/2004 (*Artículo 168 redactado por el apartado dos de la disposición final primera del R.D.-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico*):

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto
- Informe de Intervención General.
- Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio.
- Anexo de Personal de la Entidad Local.
- Avance Liquidación del presupuesto de **2018**- estados de ejecución de ingresos y gastos
- Liquidación del presupuesto de **2017**.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere





el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Estado de la Deuda Viva y futura de operaciones de préstamo.
- Bases de Ejecución del presupuesto.
- Estado de consolidación con los OO.AA. y sociedades íntegramente municipales.
- Anexo de programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades propias o mayoritariamente participadas (EMISALBA y URVIAL).
- Plan Cuatrienal de Inversiones.

Conforme al RDL 2/2004, el proceso de aprobación requiere aprobación única por Pleno por mayoría simple, publicación en el B.O.P. durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones y posterior aprobación definitiva con la publicidad y remisiones correspondientes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido particularmente para el Ayuntamiento de Albacete en los arts. 96 y ss. del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Albacete de 26 de julio de 2004 – BOP del 4 de agosto- y de la necesidad de aprobación del proyecto de presupuesto por la Junta de Gobierno conforme al art. 127.1.b) de la ley 7/1985 LBRL, previamente a su remisión al Pleno.

2.- EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO y CONTENIDO.

El presupuesto del Ayuntamiento se presenta equilibrado.

3.- PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULOS 1 y 2.

1.-Participacion tributos del Estado.

Se ha estimado la aportación según la comunicación aportada por la Secretaría General de coordinación autonómica y local del MHAAPP que ha remitido las previsiones de ingresos correspondientes a la cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales y a la participación en el Fondo Complementario de Financiación que corresponden a cada municipio en **2019**, de acuerdo con lo establecido tanto en los artículos 111 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, como en la Ley de Presupuestos Generales del Estado **2018 prorrogados** para el año **2019**.

En el Fondo Complementario de financiación también se incluyen las compensaciones definitivas derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y adicional a favor de las entidades locales derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.

Los importes proporcionados son previsiones que derivan en una liquidación definitiva. Las previsiones correspondientes a la cesión de impuestos pueden verse afectadas por factores, como la población, por lo que el resultado final de las entregas a cuenta puede desviarse de la previsión que se remite.

Las cantidades a entregar a cuenta se ven minoradas por:

- El resultado negativo de la liquidación del Fondo Complementario de Financiación de los ejercicios 2008 y 2009. Conforme al Real Decreto-ley 12/2014, en cuya Disposición Adicional Única bajo el epígrafe *Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009*, se amplía en 120 meses el actual plazo para que las Entidades Locales reintegren las cantidades pendientes por la liquidación negativa de la Participación en los Ingresos del Estado (PIE) correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009.
- Las cantidades a entregar a cuenta se ven incrementadas por la liquidación definitiva de **2017** prevista por la Secretaría General de coordinación autonómica y local del MHAAPP.





De todo lo anterior, resulta conforme la previsión de ingresos de la partida 42010 *Fondo complementario de financiación* así como las previsiones de los ingresos de los capítulos 1 y 2 correspondientes a la PMTE.

2.- Respecto a las previsiones de ingresos por impuestos directos e indirectos, deben hacerse las siguientes consideraciones: Las previsiones presupuestarias de ingresos por impuestos directos e indirectos se ajustan a las estimaciones del Servicio de Gestión de ingresos cuyo documento figura como anexo al expediente.

CAPÍTULO 3.-

1.- Respecto a las previsiones de ingresos por tasas y precios públicos, deben hacerse las siguientes consideraciones:

Las previsiones reales de liquidación de las tasas y otros ingresos no tributarios contabilizados en éste capítulo deben realizarse considerando los siguientes factores para en el análisis de estas previsiones del presupuesto de ingresos: modificación de ordenanzas, liquidaciones de los últimos ejercicios y previsiones del servicio correspondiente. Las previsiones presupuestarias en tasas y precios públicos se ajustan a las estimaciones del Servicio de Gestión de ingresos - cuyo documento se adjunta como anexo al expediente -

2.- Los ingresos incluidos en la partida 39700 procedentes del aprovechamiento urbanístico, junto con el producto estimado de la enajenación del patrimonio municipal del suelo, estimados de la partida 60000 "Enajenación suelo" y los restante ingresos definidos en el art. 51 RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana deben estar afectados a los objetivos finalistas definidos en el citado RDL 7/2015 y el art. 79 del Decreto Legislativo 1/2010 Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de CLM (LOTAU)

2.1.- El art. 51 RDL 7/2015 establece que *los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino*

2.2.- El art. 52 RDL 7/2015 establece que *deberán ser destinados a la **construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública**, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a **otros usos de interés social**, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que **serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.***

El art. 52.5 establece que *"Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:*

- a) *Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.*
- b) *Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.*
- c) *Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.*
- d) *Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.*
- e) *Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.*





El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.”

2.3.- La LOTAU (Decreto Legislativo 1/2010) establece en el art. 79 el destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo:

- a) *Construcción o rehabilitación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, siempre que dicho fin sea compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico.*
- b) *Usos de conservación y mejora del medio ambiente, incluyéndose tanto el medio natural como el urbano, así como la protección del patrimonio arquitectónico, cultural y del paisaje rústico y urbano.*
- c) *La gestión pública del suelo incluyendo la adquisición, posesión, reivindicación, administración, gravamen y enajenación de toda clase de bienes, así como la asunción de facultades fiduciarias de disposición.*

2. Además podrán destinarse a los siguientes usos de interés social:

- a) *Creación y promoción de suelo para el ejercicio de nuevas actividades empresariales o ampliación de las existentes, que en ambos casos generen empleo y sean compatibles con el desarrollo sostenible.*
- b) *Obras de urbanización y ejecución de sistemas generales.*
- c) *Construcción de equipamientos colectivos y otras instalaciones de uso público municipal, siempre que sean promovidos por las Administraciones Públicas o sus sociedades instrumentales.*
- d) *Operaciones de iniciativa pública de rehabilitación de viviendas o de renovación urbana.*
- e) *Rehabilitación del Patrimonio Histórico Cultural.*
- f) *Mejora del medio urbano o rural, de los barrios y pedanías.*
- g) *Mejora de la configuración de parques y jardines.*
- h) *Operaciones de conservación, protección o recuperación del medio físico natural en zonas declaradas de especial protección.*
- i) *Planificación territorial y gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como todo aquello que afecte a la catalogación, programación y actuación permanente del inventario de dicho patrimonio.*
- j) *Conservación, mejora y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo*

Figura en el presupuesto la afectación a inversiones de estos ingresos.

CAPÍTULO 4.-

1.- Respecto a los ingresos derivados de la PMTE, se realizan las mismas consideraciones realizadas para los capítulos 1 y 2 resultando conforme la previsión de ingresos de la partida 42010 Fondo complementario de financiación detallado en el apartado del capítulo 1 y 2.





2.- El resto de previsiones de subvenciones y transferencias corrientes se deben corresponder a las aportadas y contrastadas por los distintos servicios y empresas municipales, así como en el Informe económico y financiero al efecto de financiar programas concretos de gasto corriente. Todo ello con las siguientes consideraciones:

Con carácter general y con la regulación prevista en las bases de ejecución, se afectan al gasto finalista al objeto de no disponer del crédito presupuestario en tanto no se formalice el compromiso de aportación y condicionando la disponibilidad y ejecución de las partidas de gasto objeto de la financiación a la correspondiente acreditación de los compromisos firmes de aportación. Pero esa afectación no se realiza en la práctica conforme a las disposiciones reguladoras de estos gastos que exigen la previa liquidación efectiva de los ingresos finalistas para liberar los créditos presupuestarios afectados con esos ingresos, ya que supondría la supeditación de la ejecución real de los gastos afectados al ritmo de ejecución de las liquidaciones de los ingresos finalistas. El gasto se ejecuta desde la efectiva aprobación del presupuesto sin supeditarse a la liquidación efectiva del ingreso finalista que en ocasiones puede realizarse ya entrado el ejercicio presupuestario. Los problemas que se pueden derivar de esta ejecución son los derivados en caso de que finalmente no se liquide el ingreso finalista específico, por lo que la financiación real de estos gastos inicialmente afectados sería finalmente procedente de recursos generales que, no obstante, ya financian otros gastos generales no afectados.

CAPÍTULO 5.-

1.- Las previsiones de los ingresos por reparto de dividendos de Emisalba y Aguas de Albacete están condicionadas a la aprobación por la Junta de Accionistas conforme a los *artículos 275 y 276* del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO 6.-

Los ingresos por enajenación de suelo se presupuestan en 10.000 € y no figuran afectados a los objetivos finalistas detallados en los términos del Texto refundido de la LOTAU y ley del suelo al tratarse de parcelas no edificables y sobrantes de pequeño importe, los cuales pueden destinarse a financiar gastos generales.

CAPÍTULO 7.-

No se prevén ingresos por este capítulo. En caso de ejecutarse durante **2019** mediante modificación presupuestaria, los ingresos de éste capítulo constituyen ingresos finalistas afectados al desarrollo y ejecución de inversiones incluidas en el cuadro de inversiones, las cuales son ejecutables condicionadas a la aportación o recepción del compromiso firme de aportación. Caso de ejecutarse durante el año están afectados a los objetivos finalistas que se determinan en el cuadro de inversiones.

CAPÍTULO 8.-

No se presupuesta ingreso alguno.

CAPÍTULO 9.-

Los ingresos de éste capítulo por operaciones de crédito constituyen ingresos financieros finalistas afectados al desarrollo y ejecución de las inversiones incluidas en el cuadro de inversiones, las cuales son ejecutables siempre condicionadas a la formalización de los préstamos correspondientes.

La formalización de estas operaciones de endeudamiento a largo plazo estará condicionada a los estados indicativos de endeudamiento, ahorro neto y estabilidad presupuestaria, derivados de las liquidaciones presupuestarias y que se acompañan al final del informe y de acuerdo a los indicadores de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera definidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.





Respecto a las condiciones de los préstamos, es necesario adecuar el plazo de amortización del préstamo a la vida útil o plazo de amortización de los bienes objeto de adquisición, para así realizar una correcta distribución de la carga financiera en los presupuestos de ejercicios futuros. De la misma forma, el plazo de carencia solamente está justificado en el caso en que las inversiones se reciban y se pongan en funcionamiento en ese mismo periodo de carencia.

4.- PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO 1.-

1.- Las estimaciones de este capítulo han sido realizadas por el Servicio de Recursos humanos y por la Sección de Empleo municipal, cuya documentación facilitada se acompaña y están elaboradas en base a la plantilla de personal vigente.

2.- Se refleja en el Capítulo I una subida **de hasta el 2,50 %** de las retribuciones de personal que se recoge en el **art 3.Dos del Real Decreto-ley 24/2018**, de 21 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), que aprueba medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Se informa específicamente a los efectos del suministro de información requerida periódicamente por la Subdelegación del Gobierno de España conforme a lo establecido en el art. 64 de la ley 7/85 reguladora de bases de régimen local que el incremento presupuestario no lleva aparejado la actualización automática de las retribuciones en tanto no lo prevea la normativa estatal y se tome el oportuno acuerdo municipal.

4.- Se informa específicamente a los efectos del suministro de información requerida periódicamente por la Subdelegación del Gobierno de España conforme a lo establecido en el art. 64 de la ley 7/85 reguladora de bases de régimen local, que no se ha establecido ni previsto incremento retributivo alguno en el capítulo 1 del presupuesto salvo la provisión de la estimación de incremento por el citado art 3.Dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), que aprueba medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

CAPITULO 2.-

1.- Se presupuesta el gasto repercutido en tarifa para satisfacer el canon de control de vertidos. La partida es ampliable. El ingreso de Aguas de Albacete es por el mismo importe.

2.- Se incluyen los ingresos derivados de la recaudación del estacionamiento regulado en zona azul que pasó al Ayuntamiento en 2018 y los gastos correspondientes por el encargo de gestión.

3.- Se incluye la partida denominada *Planes de empleo*. Al estar incluida en el capítulo 2, los gastos imputables a esta partida se deben corresponder con la ejecución de contratos formalizados con empresas externas o profesionales independientes conforme a la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014 de 14 de Marzo.

Dado el gran volumen de gasto en materia de empleo y siendo una competencia impropia ejercida por autorización de la JCCM, **es necesaria la renovación y actualización de dicha autorización realizada en 2014 conforme al art. 7.4 LBRL.**

CAPÍTULO 3.-

Se han presupuestado las estimaciones realizadas por los servicios económicos con créditos suficientes para atender los gastos financieros de operaciones de crédito existentes respecto a los contratos referenciados a tipos variables – Euribor –

Los préstamos referenciados a fijo se han presupuestado por su importe cerrado correspondiente.





También se presupuestan los intereses del **préstamo 2019** y los derivados de los anticipos de recaudación del OAGTP, así como los intereses de operaciones de tesorería. Se presupuestan intereses de demora por deudas comerciales.

Los criterios utilizados han sido los de estabilidad de tipos de interés y con un margen razonable de maniobra por posibles variaciones. Las estimaciones realizadas prevén mantenimiento de los tipos que han sido garantizados presupuestariamente hasta un límite aproximado del **0.50 %** en tipos variables a lo que hay que añadir su diferencial para cada préstamo.

CAPÍTULO 4.-

1.- Se recogen las aportaciones a órganos externos. Los porcentajes de autofinanciación de los organismos externos (Patronatos, Fundaciones y Consorcios integrados o dependientes del Ayuntamiento) vienen reflejados en sus propios presupuestos.

2.- Respecto a los programas de subvenciones, como ya se indicaba en el informe a los Presupuestos de ejercicios anteriores, es necesario adecuar a la ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre y al Reglamento de Subvenciones municipal, las convocatorias de subvenciones y sistemas de justificación establecidos. Esta ley regula el régimen jurídico general de las subvenciones, fondos, ayudas, becas, colaboraciones, etc. otorgadas por la administración y destinadas al cumplimiento de un determinado objetivo, proyecto, actividad ya realizado o por desarrollar y que se considera de interés público.

CAPÍTULO 5.-

Conforme al art 18.4 del RDL 8/2013 se presupuesta un fondo de contingencia ejecutable mediante modificación presupuestaria previa correspondiente al **0.5 %** del importe de los gastos no financieros, considerados estos como las previsiones de gastos de los capítulos 1 a 7 y sin incluir dicha partida.

CAPÍTULO 6.-

En el plan financiero de inversiones puede observarse como las inversiones de ejecución propia se financian con préstamo. Por tanto, la disponibilidad de los créditos está condicionada a la firmeza de los ingresos finalistas.

Se prevé la partida necesaria para adquisición de suelo por el 5 % del presupuesto restante de inversiones— capítulos VI y VII -.

CAPÍTULO 7.-

Las subvenciones previstas para inversiones se financian con préstamo, tal y como figuran en el plan financiero de inversiones. La disponibilidad de los créditos está condicionada, por tanto, a la firmeza de los ingresos finalistas, salvo la partida financiada con ingresos propios.

CAPÍTULO 8.-

No se presupuesta gasto alguno al estar suscrita y desembolsada en 2018 la ampliación de capital de 665.500 acciones de URVIAL.

CAPÍTULO 9.-

La estimación de los créditos suficientes para atender las amortizaciones de operaciones de crédito existentes se deriva de las estimaciones realizadas por los servicios económicos. Los detalles de cada préstamo vienen desarrollados en el Anexo de la Deuda. Los importes son los correspondientes a los vencimientos conforme a los contratos bancarios actuales.





5.- INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y AHORRO NETO.

Según establece el artículo 53 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la LRHL, para determinar si la concertación de operaciones de crédito necesita autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda hay que calcular el índice de **ahorro neto** así como el porcentaje que representa el volumen total del **capital vivo** de las operaciones de crédito a corto y largo plazo sobre los ingresos corrientes del último ejercicio liquidado, por lo que se deben estimar ambas magnitudes para conocer la evolución de éstas y su incidencia en las operaciones de endeudamiento y dentro del Plan de ajuste vigente en este Ayuntamiento.

Según establece el artículo 53 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la LRHL el ahorro neto se define como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos del último ejercicio, minorada por las obligaciones financiadas con remanente líquido de tesorería y por el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso sin incluir las anualidades teóricas correspondientes a las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas.

Además la **Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, estableció la regulación especial que las Entidades locales han de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo:

D.A. Decimocuarta: Modificación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:

*Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con **ahorro neto positivo**, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo** para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, **excediendo al citado en el párrafo anterior, -75 % -** y no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **- 110 % -** podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten **ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido - 110 %-**, **no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.***

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe **no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.***

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del 52, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 («B.O.E.» 28 diciembre). Vigencia: 1 enero 2013 Efectos / Aplicación: 1 enero 2013

Así mismo, la **Disposición final décima octava de la Ley 2/2012**, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 "Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la





corrección del déficit público”, reproduce esta regulación especial, **con una matización relativa a la necesidad de descontar, en el cálculo del ahorro neto y del nivel de deuda viva, el efecto de los ingresos de carácter afectado.**

D.F. 14.Dos. La Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Se prorroga para el año 2012, el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en la redacción dada por la disposición final decimoquinta de la ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, con las actualizaciones de las referencias temporales que, a continuación, se detallan.

Para la determinación del ahorro neto y de los ingresos corrientes a efectos de calcular el nivel de endeudamiento, en los términos del precepto citado en el párrafo anterior y del artículo 53 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se tendrán en cuenta la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011 y, en su caso, las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción a aquella norma y a la de estabilidad presupuestaria, descontando, en todo caso, en el cálculo del ahorro neto y en el del nivel de endeudamiento, el efecto que, en ambos casos, pueda tener el importe de los ingresos afectados.

A efectos del cálculo del capital vivo se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2011, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada o proyectadas en 2012.»

De esta forma, el ahorro neto previsto del Ayuntamiento de Albacete deducido de los datos liquidados del ejercicio **2017** con las anualidades teóricas de amortización para **2019** sería el referido en el siguiente cuadro. En el momento de formalizar el préstamo **2019** con los datos de la liquidación **2018** se volverá a calcular este indicador debiendo ser positivo para poder formalizar la operación prevista sin necesidad de autorización ministerial.

INDICES DE AHORRO BRUTO Y NETO (en €)		31-dic-17
	ING. CORRIENTES (cap 1-5)	140.841.969,63
-	GTOS. CTES.	
	CAP 1	53.990.111,41
	CAP 2	41.026.993,40
	CAP 4	26.188.706,95
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	121.205.811,76
	AHORRO BRUTO	19.636.157,87
-	Anualidad Teórica Amortización 2019 (*)	11.830.952,93
+OR	FINANC.RLT art. 53.1 TRLRHL	0,00
-	Ingresos finalistas aprovs. Urbs.	0,00
-	Ingresos no recurrentes	407.300,00
	AHORRO NETO	7.397.904,94

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la **deuda viva a 1 de enero de 2019** más toda la deuda presupuestada a formalizar **durante 2019**, por lo que el índice se verá minorado a medida que se vayan amortizando los préstamos vivos e incrementado a medida que se formalicen nuevos préstamos no considerados en el presupuesto de **2019**, quedando esta evolución a principio y final de año de la siguiente manera:





CAPITULO	AYUNTAMIENTO	IMD	U P	EE II	GMU	TOTAL
ING. CORRIENTES 2017	140.841.969,63	8.060.572,56	3.005.873,56	3.142.486,95	3.221.579,47	158.272.482,17
menos TRANSF OPS INT AL AYTO						0,00
menos TRANSF OPS INT DEL AYTO						12.072.755,66
INGR. CONSOLIDADOS						146.199.726,51
INGR. CONSOLIDADOS	146.199.726,51					
menos ING. FINALISTAS(*)	0,00		aprov. Urb.			
menos ING. NO ORDS.	231.890,28		dividendos			
TOTAL CONSOLIDADOS	145.967.836,23					
DEUDA A LARGO 01/01/19	83.362.816,05					
DEUDA A CORTO	0,00					
mas OPERAC.PROYECT.	12.086.623,71					
TOTAL DEUDA	95.449.439,76					
INDICE ENDEUDAMIENTO	65,39%					
amortización L/P 2019	-10.726.522,51					
amortización C/P 2019	0					
TOTAL DEUDA	84.722.917,25	31-dic-19				
INDICE ENDEUDAMIENTO	58,04%	31-dic-19				

Incluyendo la operación proyectada, se calcula un índice de endeudamiento del **65.39 %** inferior al 75 % máximo que fija la ley, considerando la no formalización de operación de tesorería. Al final del ejercicio y con los vencimientos durante el ejercicio, resultará un índice de endeudamiento del **58.04 %**.

6.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento, se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2. (Emisalba y Urvial).

La normativa reguladora del principio de estabilidad presupuestaria, del cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información es:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) modificada por la LO 4/2012, por la LO 6/2013 de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y por la LO 9/2013 de Control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) **modificada mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.**
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.





- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de **estabilidad presupuestaria** (*equilibrio o superávit estructural*) y **sostenibilidad financiera** (*capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit – actualmente 0% - y deuda pública – actualmente 75% ingresos corrientes -*), analizado anteriormente en el informe en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la L.O. 2/2012 en la parte relativa al seguimiento del plan de ajuste aprobado por el pleno de la corporación y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que *no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.*

6.1.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros **de 20/07/2018** establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio **2019-2021 el equilibrio** en términos de capacidad (+) o necesidad (-) de financiación según SEC-95. Publicado en el Boletín de las Cortes.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados provisionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

De esta forma tenemos que para el presupuesto **2019** el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación parte de los datos reflejados en el cuadro que se muestra. (*Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1 del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales*)





Entidades clasificadas como dependientes del Ayuntamiento de Albacete.

Para el presupuesto del ejercicio, conforme a la clasificación de la **Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y AA.PP.**, las entidades que integran y dependen del Ayuntamiento de Albacete se reflejan con el siguiente detalle:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES

08-02-003-A-V-001	P. M. Esc. Infantiles (**) AAPP - 01/03/2014
08-02-003-A-V-002	Inst. M. Deportes (**) AAPP - 01/03/2014
08-02-003-A-V-003	P. M. Universidad Popular (**) AAPP - 01/03/2014
08-02-003-A-V-005	Gerencia M. Urbanismo (**) AAPP - 01/03/2014

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

08-02-003-A-P-002	E. M. Infraes. y Serv. Albacete, S.A. (EMISALBA) (**) S. no financieras - 01/03/2014
08-02-003-A-P-003	Urvial Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U. (**) S. no financieras - 01/03/2014

FUNDACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

08-00-015-H-H-000	F. Centro Europeo Empresas e innovación (**) AAPP - 01/03/2014
08-00-019-H-H-000	F. Jardín Botánico de Castilla-La Mancha (**) AAPP - 01/03/2014

CONSORCIOS

08-00-010-C-C-000	C. Esc. Tauromaquia de Albacete (**) AAPP - 01/03/2014
08-00-013-C-C-000	C. Institución Ferial de Albacete (IFAB) (**) AAPP - 01/10/2014
08-00-037-C-C-000	C. Museo de la Cuchillería de Albacete (**) AA.PP. 31/12/2017

(*): Entidades dependientes por control efectivo

(**): Sectorizado por la IGAE

(***): Revisable a corto plazo

Se ha procedido a la clasificación de las entidades que integran el Ayuntamiento de Albacete **como entidades dependientes del Ayuntamiento de Albacete, clasificadas en el sector Administraciones Públicas**, consolidando su ejecución presupuestaria a efectos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y estabilidad financiera.

Incluye, como entidades dependientes, la integración desde 2014 de las dos Fundaciones (CEEI y Jardín Botánico) y de los Consorcios de la Tauromaquia y el IFAB y el Museo de la Cuchillería que figura clasificado también como dependiente del Ayuntamiento.

Se ha incluido para 2019 el Consorcio:

08-00-007-CC-000	C. Sierra Procomunal Albacete-Chinchilla
-------------------------	---

Que consolida con efectos 1 de enero de 2019.

Para el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se han considerado los datos para **2019**, no siendo relevante una variación en caso de que finalmente sean valores distintos. Por tanto con todas las entidades dependientes, el cuadro de ingresos y gastos consolidado a efectos de estabilidad es el siguiente:





LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

2019															
CAPITULOS INGRESOS	AYUNTAMIENTO	IMD	U POPULAR	E INFANTILES	GMU	CEEI	BOTANICO	IFAB	ESCUELA TAURINA	MUSEO CUCHILLERIA	SIERRA AB CHINCHILLA	TOTAL AGREGADO	ELIM. POR OPER. INTERNAS	CONSOLIDADO	
I.- Impuestos Directos	67.266.261,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67.266.261,05	0,00	67.266.261,05	
II.- Impuestos Indirectos	7.073.590,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.073.590,23	0,00	7.073.590,23	
III.- Tasas y Otros Ingresos	28.354.500,00	2.060.000,00	268.523,00	265.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	314.000,00	0,00	30.000,00	31.892.023,00	0,00	31.892.023,00	
IV.- Transferencias Corrientes	37.356.404,77	6.764.233,22	2.825.459,00	3.425.351,46	2.874.160,36	211.044,94	365.658,00	326.494,00	143.000,00	393.000,00	0,00	54.684.805,75	16.594.077,02	38.090.728,73	
V.- Ingresos Patrimoniales	1.064.691,51	35.500,00	85,00	0,00	577.097,50	59.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	136.800,00	1.874.174,01	0,00	1.874.174,01	
1 A 5	141.715.447,56	8.859.733,22	3.094.067,00	3.690.351,46	3.451.257,86	270.044,94	365.658,00	641.494,00	143.000,00	423.000,00	136.800,00	162.790.854,04	16.594.077,02	146.196.777,02	
VI.- Enajenación Inversiones Reales	10.000,00	0,00	0,00	0,00	300.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	310.000,00	0,00	310.000,00	
VII.- Transferencias Capital	0,00	700.000,00	20.000,00	53.500,00	200.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	973.500,00	973.500,00	0,00	
1 A 7	141.725.447,56	9.559.733,22	3.114.067,00	3.743.851,46	3.951.257,86	270.044,94	365.658,00	641.494,00	143.000,00	423.000,00	136.800,00	164.074.354,04	17.567.577,02	146.506.777,02	
VIII.- Variación Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
IX.- Variación Pasivos Financieros	12.093.123,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.093.123,71	0,00	12.093.123,71	
T O T A L E S	153.818.571,27	9.559.733,22	3.114.067,00	3.743.851,46	3.951.257,86	270.044,94	365.658,00	641.494,00	143.000,00	423.000,00	136.800,00	176.167.477,75	17.567.577,02	158.599.900,73	
CAPITULOS															
CAPITULOS	AYUNTAMIENTO	IMD	U POPULAR	E INFANTILES	GMU	CEEI	BOTANICO	IFAB	ESCUELA TAURINA	MUSEO CUCHILLERIA	SIERRA AB CHINCHILLA	TOTAL AGREGADO	ELIM. POR OPER. INTERNAS	CONSOLIDADO	
I.- Gastos de Personal	52.618.661,33	5.245.317,34	2.600.886,00	3.415.184,24	2.578.724,30	186.000,00	254.158,00	222.707,47	27.107,54	247.521,13	24.600,00	67.420.867,35	0,00	67.420.867,35	
II.- Bienes Corrientes y Servicios	47.668.533,33	3.394.760,23	491.181,00	275.167,22	872.533,56	167.951,26	101.750,00	366.986,53	79.392,46	148.487,87	83.150,00	53.649.893,46	0,00	53.649.893,46	
III.- Gastos Financieros	973.839,02	7.000,00	2.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	300,00	200,00	700,00	0,00	984.039,02	0,00	984.039,02	
IV.- Transferencias Corrientes	29.044.839,32	212.655,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.000,00	36.300,00	9.000,00	0,00	29.351.794,97	16.594.077,02	12.757.717,95	
V.- Fondo Contingencia	713.168,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	713.168,51	0,00	713.168,51	
1 A 5	131.019.041,51	8.859.733,22	3.094.067,00	3.690.351,46	3.451.257,86	353.951,26	355.908,00	638.994,00	143.000,00	405.709,00	107.750,00	152.119.763,31	16.594.077,02	135.525.686,29	
VI.- Inversiones Reales	10.989.623,71	700.000,00	20.000,00	53.500,00	500.000,00	0,00	9.750,00	2.500,00	0,00	5.000,00	29.050,00	12.209.423,71	0,00	12.209.423,71	
VII.- Transferencias de Capital	1.203.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.203.500,00	973.500,00	230.000,00	
1 A 7	143.112.165,22	9.559.733,22	3.114.067,00	3.743.851,46	3.951.257,86	353.951,26	365.658,00	641.494,00	143.000,00	410.709,00	136.800,00	165.532.687,02	17.567.577,02	147.965.110,00	
VIII.- Variación Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
IX.- Variación Pasivos Financieros	10.706.406,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.291,00	0,00	10.718.697,04	0,00	10.718.697,04	
T O T A L E S	153.818.571,26	9.559.733,22	3.114.067,00	3.743.851,46	3.951.257,86	353.951,26	365.658,00	641.494,00	143.000,00	423.000,00	136.800,00	176.251.384,06	17.567.577,02	158.683.807,04	
OPERACIONES INTERNAS															
	CORRIENTE	CAPITAL	TOTAL												CAP/NEC
Instituto Municipal de Deportes	6.728.633,22	700.000,00	7.428.633,22												antes de ajustes
Universidad Popular	2.800.459,00	20.000,00	2.820.459,00												-1.458.332,99
Escuelas Infantiles	3.275.351,46	53.500,00	3.328.851,46												
Gerencia Urbanismo	2.982.318,49	200.000,00	3.182.318,49												
CEEI	62.400,00	0,00	62.400,00												
Jardin Botánico	181.914,85	0,00	181.914,85												
IFAB	150.000,00	0,00	150.000,00												
Escuela Taurina	68.000,00	0,00	68.000,00												
Museo Cuchillería	345.000,00	0,00	345.000,00												
Sierra Procomunal	0,00	0,00	0,00												
TOTAL	16.594.077,02	973.500,00	17.567.577,02												





A la capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes hay que sumarle/restarle los ajustes correspondientes:

A) AJUSTES EN INGRESOS:

Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de anteriores liquidaciones aprobadas **2017 y avance 2018** y proyectándolas sobre las previsiones **2019**.

Y considerando las anteriores liquidaciones aprobadas **2017 y avance 2018** se obtienen los siguientes valores de ajustes sobre lo previsto:

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN					
Capítulos	DR	pendiente cobro	Recaudado Cerrados	Ajuste	% Rec./Prev.
Cap 1 AYTO 2017	67.570.836,29	2.730.415,01	2.504.619,63	225.795,38	0,33%
Cap 2 AYTO 2017	6.968.117,58	329.656,77	285.589,07	44.067,70	0,63%
Cap 3 AYTO 2017	23.798.679,37	3.189.409,35	1.528.137,77	1.661.271,58	6,98%
Cap 3 IMD 2018	2.008.009,38	117.830,20	137.881,56	-20.051,36	-1,00%
Cap 3 UP 2018	372.101,60	0,00	0,00	0,00	0,00%
Cap 3 EE II 2018	300.655,07	0,00	0,00	0,00	0,00%
Cap 3 CONSORCIOS 18	344.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Cap 3 GMU 2018	18.484,08	0,00	0,00	0,00	0,00%
TOTALES	101.380.883,37	6.367.311,33	4.456.228,03	1.911.083,30	1,89%

AJUSTES AVANCE LIQUIDACION				
Capítulos	PENDIENTE COBRO DR	Total Recaudado Cerrados	Importe ajuste (-)	total capitulos ajuste (-)
Cap 1 AYTO 2017	2.730.415,01	2.504.619,63	225.795,38	-225.795,38
Cap 2 AYTO 2017	329.656,77	285.589,07	44.067,70	-44.067,70
Cap 3 AYTO 2017	3.189.409,35	1.528.137,77	1.661.271,58	
Cap 3 IMD 2018	117.830,20	137.881,56	-20.051,36	
Cap 3 UP 2018	0,00	0,00	0,00	
Cap 3 EE II 2018	0,00	0,00	0,00	
Cap 3 CONSORCIOS 18	0,00	0,00	0,00	
Cap 3 GMU 2018	0,00	0,00	0,00	-1.641.220,22
TOTALES	6.367.311,33	4.456.228,03	1.911.083,30	-1.911.083,30

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios anteriores por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto. Ajuste que deberá realizarse en el caso de





presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008	96.126,94 (+)
Devolución liquidación PIE 2009	420.940,60 (+)
Devolución liquidación PIE 2013	0,00 (+)
Total	517.067,04 (+)

Capítulo 5 de Ingresos.

Ajustes a realizar:

Los intereses recibidos se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.y los efectos del ajuste se compensan entre sí

Otro ajuste se produce restando los ingresos por dividendos y los ingresos procedentes de la UE según cuadro de estabilidad de la oficina virtual de entidades locales.

B) AJUSTES EN GASTOS

Ajustes a realizar:

Capítulo 3.- Los intereses pagados se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.y los efectos del ajuste se compensan entre sí

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).





En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit)

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta **413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior**. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero **este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio**. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, recoge la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante **2019** y el gasto que se imputará a **2019** procedente de **2018**, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. Se estima que se compensan ambas cantidades por lo que el ajuste es cero. En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Ajuste por grado de ejecución del gasto:

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo. De la media de los últimos ejercicios (*o del último ejercicio*), considerando los créditos iniciales corrientes (sin considerar la ejecución de los créditos de capital no incorporados o incorporados que cuentan o con financiación afectada, que no forman parte de las previsiones y que tienen un porcentaje de ejecución irregular) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica en el plan económico y financiero vigente y que aplicado a las previsiones del presupuesto **2019** arroja el importe referido a minorar los empleos no financieros y que, por tanto, se suma.





AJUSTE 1-13	AJUSTE GRADO EJECUCION DEL GASTO			
CAPÍTULOS GASTO	PREV INICIALES	% INEJECUCIÓN	€ INEJECUCIÓN	EJECUCIÓN
G1- Gastos de personal	67.420.867,35	0,01	674.208,67	66.746.658,68
G2- Gastos en bienes y servicios	53.649.893,46	0,02	1.072.997,87	52.576.895,59
G3- Gastos financieros	984.039,02	0,00	0,00	984.039,02
G4- Transferencias corrientes	29.351.794,97	0,02	587.035,90	28.764.759,07
G5-Contingencias	713.168,51	0,00	0,00	713.168,51
G6- Inversiones reales	12.209.423,71	0,25	3.052.355,93	9.157.067,78
G7- Transferencias de capital	1.203.500,00	0,00	0,00	1.203.500,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	165.532.687,02	0,03	5.386.598,37	160.146.088,66

De todos estos ajustes resulta el cuadro final siguiente:

Concepto (Previsión de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste aplicado al saldo presupuestario 2019 (+/-)
Ingresos no financieros menos gastos no financieros (consolidados)	-1.458.332,99
(-) Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-225.795,38
(-) Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	-44.067,70
(-) Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-1.641.220,22
(+)Ajuste por liquidación PTE - 2008	77.817,36
(+)Ajuste por liquidación PTE - 2009	681.522,96
(+)Ajuste por liquidación PTE - 2013	0,00
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	5.386.598,37
Inversiones por Cuenta de la Corporación	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	-231.890,28
(+) Gastos Unión Europea	0,00
(-) Ingresos obtenidos Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro ejecución avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
(-) Gastos realizados pendientes aplicar (413)	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación publico privada (APPs)	0,00
Inversiones corporación por cuenta de otro	0,00
Prestamos	0,00
Otros	0,00
Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	4.002.965,11
Capacidad/Necesidad Financiación 2019	2.544.632,12





El presupuesto inicial del Ayuntamiento atiende inicialmente al cumplimiento del principio de estabilidad (art. 165.1 RDL 2/2004) en los términos previstos en la **L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre** por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.

Con los referidos porcentajes de inexecución de gasto corriente y **estimando una ejecución de inversiones de unos nueve millones de euros**, existe, sobre ese presupuesto inicial, un margen de ejecución de otras inversiones no contempladas inicialmente en el presupuesto.

Con los referidos porcentajes de inexecución de gasto corriente, la incorporación y ejecución de remanentes de crédito de inversiones de **2018 a 2019** reduce ese margen, no siendo posible por tanto poder ejecutar inversiones por importe superior a unos **once millones y medio de euros** para poder conseguir liquidar **2019** en estabilidad presupuestaria.

Esos máximos se analizan desde el indicador de estabilidad presupuestaria, por tanto, al margen de los límites que se puedan obtener para el indicador de regla de gasto.

6.2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para todas las administraciones, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (**0% PIB** para la Administración local) y de deuda pública (**2.3 %**, **2.2 %** y **2.1 %** del PIB para la Administración local) para el periodo **2019-2021**, y la regla de gasto para los presupuestos del **2019-2021**, esto es, **2.7 %**, **2.9 %** y **3.1 %** respectivamente para la Administración local.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- a) Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- b) Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

No obstante, la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una *valoración* de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio. Por ello se realiza a efectos meramente informativos:





Cálculo del gasto computable:

Sobre el presupuesto consolidado y unas estimaciones de grado de ejecución similares a las estimadas para el cálculo de la estabilidad presupuestaria, se obtiene la estimación siguiente de gasto computable a efectos de regla de gasto:

Ayuntamiento de Albacete		2019
Suma de los capítulos 1,2,4,5,6 y 7 de gastos.		164.548.648,00
TOTAL AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC:		-5.386.598,37
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (6)		0,00
(+/-) Ejecución de Avales		0,00
(+) Aportaciones de capital		0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		0,00
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas		0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		0,00
(+/-) Arrendamiento financiero		0,00
(+) Préstamos		0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (7)		0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		-5.386.598,37
(+/-) Otros (Especificar) (5)		0,00
TOTAL Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses de la deuda		159.162.049,64
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporacion Local (3)		17.567.577,02
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas		3.144.621,01
Unión Europea		25.000,00
Estado		500.000,00
Comunidad Autonoma		2.619.621,01
Diputaciones		0,00
Otras Administraciones Publicas		0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)		0,00
Total de Gasto computable del ejercicio		138.449.851,61

Las estimaciones 2019 de regla de gasto se realizan sin considerar la ejecución de gastos a ejecutar en 2019 procedentes de incorporaciones de remanentes de crédito de 2018 financiados con ingresos afectados de ejercicios anteriores. Estos remanentes constituyen un volumen considerable al existir muchas inversiones 2018 y anteriores por un importe total de **36.147.703,61 €** pendientes de ejecución en 2019

Por todo ello, bajo unas estimaciones de grado de ejecución de gasto corriente similares a las estimadas para el cálculo de la estabilidad presupuestaria y un máximo de gasto en inversiones de aproximadamente **9 millones de euros**, habría un incumplimiento de regla de gasto, lo cual obligaría en la liquidación 2019 a la elaboración de un Plan económico financiero, sin perjuicio de la necesidad de la previa elaboración de un PEF como consecuencia de la liquidación 2018 cuyo avance trimestral determina un incumplimiento también de los límites establecidos en términos de regla de gasto 2018.

ENTIDAD	GASTO 2018	2018 X tasa 2,7 %	AUMENTOS/ DISMINUCIONES	INV. SOST.	LIMITE 2019 REGLA GASTO	GASTO 2019 ESTIMADO
08-02-003-AA-000 Albacete	130.010.664,60	133.520.952,54	-14.710.477,50	0	118.810.475,05	
08-00-010-CC-000 C. Esc. Tauromaquia	161.090,97	165.440,43	0	0	165.440,43	
08-00-013-CC-000 C. Institución Ferial (IFAB)	599.260,32	615.440,35	0	0	615.440,35	
08-00-015-HH-000 CEEI	318.216,01	326.807,84	0	0	326.807,84	
08-00-007-CC-000 Sierra Procomunal AB CH	136.800,00	140.493,60	0	0	140.493,60	
08-02-003-AV-001 P. M. Esc. Infantiles	3.480.129,62	3.574.093,12	0	0	3.574.093,12	
08-02-003-AV-002 Inst. M. Deportes	8.293.549,80	8.517.475,64	0	0	8.517.475,64	
08-02-003-AV-003 P. M. Universidad Popular	3.038.632,24	3.120.675,31	0	0	3.120.675,31	
08-02-003-AV-004 Museo de la Cuchillería	368.808,45	378.766,28	0	0	378.766,28	
08-02-003-AV-005 Gerencia M. Urbanismo	3.315.922,53	3.405.452,44	0	0	3.405.452,44	
08-00-019-HH-000 F. Jardín Botánico	432.409,69	444.084,75	0	0	444.084,75	
Total de gasto computable	150.155.484,23	154.209.682,30	0,00	0	139.499.204,81	138.449.851,61
Gasto computable 2018 aplicando tasa de referencia: 2,7 %	154.209.682,30					
Transferencias internas	0,00					
Límite 2019 según Regla de Gasto	139.499.204,81					
Gasto previsto 2019	138.449.851,61					
Deficit cumplimiento regla gasto	1.049.353,20					

